

	SALDOS		
	DEBE.	HABER.	ACREEDOR.
423 Contratista de pólvora, Ayllon.....	16,000 00		16,000 00
427 Teniente coronel Segura.....	500 00		500 00
428 Depósito de oficiales Puebla.....	5,928 79		5,928 79
429 Comisaría del Ejército sobre Puebla.....	134,157 16	20,000 00	114,157 16
435 Jefatura de Hacienda de Morelia.....	16,000 00		16,000 00
436 Comandancia general de Sinaloa.....	244 80		244 80
437 Idem idem de Coahuila.....	704 50		704 50
456 Batallon activo de Colima.....	100 00	450 00	100 00
457 Sueldo del comisario de obras.....	450 00		450 00
458 Comandancia general de Chiapas.....	690 00		690 00
459 Detall de la plaza del Saltillo.....	400 00		400 00
460 D. A. Foussaint.....	80 00	1,396 00	80 00
461 Comandancia general de Chihuahua.....	50 00		50 00
462 Idem idem de Jalisco.....	14,000 00		14,000 00
465 Contratista Colard.....	7,082 50		7,082 50
466 Batallon activo Libres de Michoacan.....	1,000 00	1,000 00	1,000 00
469 Ordenes á cobrar.....	27,760 11	500 00	27,260 11
474 Seguridad publica.....	306 50		306 50
475 Comandancia general de San Luis.....	1,000 00		1,000 00
477 Jefatura de hacienda de México.....	36,450 16		36,450 16
478 Pagaduría de la seccion Rosas.....	1,354 00	1,354 00	1,354 00
479 D. Cayetano Tellez.....	5,912 00		5,912 00
480 Coronel D. José M. Torres.....	2,000 00		2,000 00
483 Coronel D. Francisco M. Campuzano.....	3,193 00	4,321 50	1,128 50
484 Gastos de la fábrica de armas.....	195 60		195 60
485 Comandancia general de Puebla.....	625 00		625 00
490 Contadores de las comandancias generales.....	16,214 00		16,214 00
491 General D. Luis Noriega.....	80 00		80 00
492 Comandancia general de Tehuantepec.....	45 00		45 00
493 Batallon permanente fijo de Yucatan.....	29,158 49		29,158 49

	SALDOS.		
	DEBE.	HABER.	ACREEDOR.
494 Comandancia general de Tabasco.....	734 00		734 00
495 Estado Mayor de la brigada Haro.....	50 00		50 00
496 Capitan D. José Zamora.....	3,171 03	3,171 03	
508 D. Joaquin Gonzalez.....	2,000 00		2,000 00
509 General D. Mariano Moret.....	6,000 00		6,000 00
510 O'Horan D. Manuel.....	2,000 00		2,000 00
511 General D. Manuel G. Puebla.....	16,963 50		16,963 50
512 Idem D. José M. Yañez.....	6,000 00		6,000 00
513 Coronel D. Miguel Buenrostro.....	2,923 00		2,923 00
514 Rubalcaba D. Fernando.....	100 00	100 00	
515 Fernandez Soto D. Manuel.....	3,000 00		3,000 00
516 Contratista de vestuario, D. Luis Obregon.....	2,066 00		2,066 00
517 Arellano D. Manuel.....	422 81	507 56	84 75
518 Brigada Puebla.....	102 75		102 75
519 General D. Emilio Langberg.....	500 00		500 00
520 Diversos cuerpos en liquidacion.....	215,472 12	43,648 27	171,823 85
521 Alcances por separacion del servicio.....	20 00		20 00
522 General D. Agustín Alcérreca.....	500 00		500 00
Sumas.....	10,523,518 19	10,523,518 19	3,224,839 08

México, Diciembre 31 de 1856.—Juan N. Zambrano.

Sóstenes Escandon, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y para que el cobro del fondo de Guardia nacional se haga de la manera más pronta y eficaz en todo el Estado, he venido á decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno del Estado emitirá mensualmente bonos para el cobro del fondo de Guardia nacional, por valor de veinticinco mil pesos.

Art. 2.º Los bonos serán de las series, números, iniciales, color y valores siguientes:

40,000 bonos de la 1.ª serie, letra A, del número 1 al 40,000 de á 2 reales.	\$ 10,000
10,000 bonos de la 2.ª serie, letra B, del número 1 al 10,000 de á 4 reales.	5,000
5,600 bonos de la 3.ª serie, letra C, del número 1 al 5,000 de á 6 reales.	3,750
2,550 bonos de la 4.ª serie, letra D, del número 1 al 2,550 de á 1 peso.	2,550
500 bonos de la 5.ª serie, letra E, del número 1 al 500 de á 2 pesos.	1,000
300 bonos de la 6.ª serie, letra F, del número 1 al 300 de á 3 pesos.	900
200 bonos de la 7.ª serie, letra G, del número 1 al 200 de á 4 pesos.	800
200 bonos de la 8.ª serie, letra H, del número 1 al 200 de á 5 pesos.	1,000
Valor total.	\$ 25,000

Todos serán de color blanco sobre un fondo rojo.

Art. 3.º Cada bono contendrá íntegro el presente decreto, la firma del ciudadano Secretario del Despacho y de la autoridad política de cada lugar, llevando al reverso el sello del Gobierno del Estado, y el de las autoridades municipales, que se imprimirá ántes de entregarse los bonos á los causantes.

Art. 4.º La Secretaría de gobierno remitirá directamente á las autoridades políticas locales, los bonos que necesiten para recaudar el fondo de Guardia nacional en sus respectivos municipios, haciéndoseles

el cargo por la seccion de Hacienda de la misma Secretaría, en los libros á propósito que llevarán al efecto,

Art. 5.º En los primeros ocho dias de cada mes, las autoridades políticas recaudarán el fondo de Guardia nacional, de las personas cuotizadas, segun las listas que deben tener, recibiendo los causantes en cambio, un solo bono de valor de la cuota pagada.

Art. 6.º En los dias restantes, las autoridades políticas remitirán directamente al Gobierno el producto de la recaudacion haciéndolo de manera que ántes de finalizar el mes quede recibido el total de lo que produzca el fondo de Guardia nacional en todo el Estado.

Art. 7.º Mientras no se reciba en dinero efectivo el producto de lo recaudado y los bonos sobrantes de cada mes, no se hará á las autoridades políticas locales el descargo referente al cargo de que habla el artículo 4.º

Art. 8.º Es de la más estrecha responsabilidad de las autoridades políticas locales, exigir de los causantes la cuota, sin darles en cambio un solo bono por la cantidad pagada. Se concede accion popular á todos los causantes para denunciar al Gobierno los abusos cometidos con infraccion de esta ley.

Art. 9.º Los falsificadores de los bonos emitidos, serán consignados á las autoridades del fuero comun.

Art. 10. La Secretaría del Gobierno cerrará su cuenta archivando los bonos vueltos cada mes por las autoridades políticas locales, y remitiendo el producto líquido á la pagaduría del Estado, que expedirá certificado á la misma Secretaría del dinero recibido.

Art. 11. Las villas suburbias, para el efecto de este decreto, quedan sujetas al ciudadano jefe político de la capital.

Art. 12. Este decreto empezará á tener efecto desde el mes de Febrero del año entrante.

Por tanto, ordeno se cumpla y ejecute el presente decreto, y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar, y al efecto se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

San Luis Potosí, Diciembre 29 de 1862.
—*Sóstenes Escandon*.—*Ignacio Arriaga*,
Secretario.

Ambrosio Espinosa, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todo testimonio ó copia de instrumento público, de cualquiera clase que en lo sucesivo se otorgue ante el escribano público, ó juez actuando por receptoría así como las copias ó testimonios que se expidan á peticion de parte de las actuaciones civiles, llevarán sobrepuerto un sello timbrado, de las clases y valores que se expresan en el artículo siguiente, cuyo producto pertenecerá al fondo de instruccion secundaria del Estado.

Art. 2.º Las clases y valores de los sellos referidos, serán:

Sello primero, su valor.	\$ 10 00
Id. segundo, su valor.	8 00
Id. tercero, su valor.	6 00
Id. cuarto, su valor.	4 00
Id. quinto, su valor.	2 00
Id. sexto, su valor.	1 00
Id. sétimo, su valor.	0 50

Art. 3.º En los documentos de que habla el artículo 1.º, versándose el acto por título lucrativo, y constando la cantidad de que se trate, se usará de los sellos de que habla esta ley, en esta forma, el sexto, desde la cantidad de cien pesos hasta la de doscientos *inclusive*; del quinto, desde doscientos hasta trescientos; del cuarto, desde trescientos hasta mil; del tercero, desde mil hasta cuatro mil; del segundo, desde cuatro mil hasta ocho mil; y del primero, desde ocho mil en adelante, sea cual fuere la cantidad de que se trate.

Art. 4.º En los mismos documentos de que habla el artículo 1.º, versándose el acto por título oneroso, y constando tambien la cantidad, se usará de los referidos sellos, en estos términos: del sétimo, desde cincuenta hasta doscientos pesos *inclusive*; del sexto, desde doscientos hasta ochocientos; del quinto, desde ochocientos hasta dos mil; del cuarto, desde dos mil hasta cinco mil; del tercero, desde cinco mil hasta diez mil; del segundo, desde diez mil hasta veinte mil, y del primero, desde veinte mil en adelante, sea cual fuere la cantidad de que se trate.

Art. 5.º En los documentos de que hablan los dos artículos anteriores, en que no pueda estimarse la cantidad que se verse, se usará del sello sexto, excepto en

los poderes ultramarinos, en los cuales se usará del segundo.

Art. 6.º No tendrán valor legal en el Estado los títulos profesionales que en lo sucesivo se expidan dentro ó fuera de él, si no contienen el sello segundo.

Art. 7.º Ninguno de los documentos mencionados en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la presente ley, harán fé en juicio ni fuera de él, si no llevan unido el sello respectivo, y las autoridades ante quienes se presenta sin este requisito, harán que el interesado ponga en su documento un sello de doble valor del que debia tener.

Art. 8.º Los jueces que actúen por receptoría, y los escribanos á quienes incumbe la observancia de la presente ley, si espidieren los testimonios ó copias de que ella habla, sin el sello correspondiente, incurrirán por la primera vez, en una multa de cinco á cincuenta pesos, y del duplo por la segunda, que ingresarán á los fondos de instruccion secundaria; siendo suspensos por la tercera vez, hasta por seis meses.

Art. 9.º El sello debe ser timbrado, en papel de media marca, de forma elíptica, en cuyo contorno se pondrá *sello de instruccion secundaria del Estado de San Luis Potosí*, expresando el número de órden y su valor, llevando además manuscrita media firma del presidente de la junta directiva, y el año correspondiente.

Art. 10. Las matrices del sello se depositarán en una caja con tres llaves distintas, que tendrán el presidente de la junta directiva, el director y el agente; y á presencia de los dos primeros, timbrará éste el número competente de sellos, cada vez que lo juzgue conveniente, dando al mismo tiempo un recibo en que conste el número de éstos, así como su precio, y rendirán cuenta cada mes á la junta directiva, presentando al mismo tiempo que sus productos, la existencia real ó comprobada que de ellos tuviere.

Art. 11. El agente de instruccion secundaria se encargará por sí y por agente de su confianza fuera de la capital, del espendio de los sellos que podrá sujetar á las mismas bases que el de papel sellado percibiendo el cinco por ciento de recaudacion y siendo él responsable en todo caso, de las cantidades que esto produzca en todo el Estado.

Art. 12. Las falsificaciones de los sellos serán castigadas con las penas que las leyes vigentes imponen á los monederos falsos.

Art. 13. Una vez formadas las matrices

de los sellos, la junta directiva se encargará de remitir un ejemplar de cada uno de ellos, que se archivará en la secretaría del gobierno y servirá de confronta.

Art. 14. Esta ley comenzará a regir en todo el Estado desde el 1.º de Febrero del corriente año, quedando exceptuados de todas sus prevenciones, los poderes simples que se usan para las conciliaciones y juicios verbales y cuyo valor, incluso el de el papel en que se estiendan, no exceda de doce reales.

Por tanto, ordeno se cumpla y ejecute el presente decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar, y al efecto se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

San Luis Potosí, Enero 3 de 1863.—
Ambrosio Espinosa.—*Ignacio Arriaga,*
secretario.

ESPEDICIONES Á MÉXICO DE LOS ESPAÑOLES Y DE LOS AMERICANOS EN 1829 Y EN 1847.

Extracto de los documentos originales.

I.

En los momentos en que un ejército francés marcha sobre la ciudad de México, no carece tal vez de interés el estudiar la historia de las expediciones militares que han precedido á la nuestra en aquel país. Una larga permanencia en América y el exámen de los documentos originales españoles é ingleses, nos han facilitado la ejecucion de este trabajo.

Después de una guerra cruel que duró mas de doce años, la España perdió la mas bella de sus colonias, la insurreccion triunfó en toda la extension de México, y después de una defensa tan prolongada como heroica, el pabellon español, en 1826, dejó de ondear en Veracruz en el fuerte de San Juan de Ulúa.

Tres años después, el rey Fernando VII trató de volverlo á hacer enarbolar.

Engañado con informes exagerados, y pensando que la dominacion española se echaba menos unánimemente en México, el gabinete de Madrid creyó favorable el momento para restablecer la régia autoridad en aquel país.

El general Vives, capitán general de la isla de Cuba, y el vice-almirante Laborda, que mandaba la estacion de las Antillas,

recibieron la orden de preparar pronta y secretamente en la Habana una expedicion para las costas de México, y de ponerla á las órdenes del brigadier general Barradas, que se habia distinguido en la guerra contra las colonias insurreccionadas. El cuerpo expedicionario no se componia mas que de cuatro mil hombres poco mas ó menos.

En vano los hombres que conocian el estado de México, y que preveian un espantoso revés, suplicaron al general Vives que suspendiera la expedicion, pidiese aumentar las tropas y esperase una estacion ménos mortífera. Todo fué inútil, el brigadier Barradas habia recibido órdenes directas del rey. El 5 de Julio de 1829, el buque de línea *El Soberano*, salió con algunas embarcaciones de flotilla y con transportes. La expedicion tomó el nombre de "vanguardia," para hacer creer en el próximo envío de tropas mas numerosas. Contrariado por los vientos, Barradas no desembarcó en la playa desierta del cabo Rojo, á 21 leguas al Sur de Tampico, sino hasta el 25 de Julio. El general español no quemó sus naves como Hernán Cortés, pero sí las hizo volver, contando con la solícita acogida de los habitantes.

Á la noticia del desembarco, el gobernador de Tampico reunió dos batallones, algunas milicias y dos cañones, y esperó á los españoles en la altura de los Corchos, por cuya falda debian pasar, y les hizo fuego con metralla. Estenuadas en fin, por la sed y el calor, las tropas reales llegaron á la barra de Tampico, donde las cañoneras españolas les ayudaron á tomar la ciudad, que abandonaron los mexicanos, retirándose en buen orden á Altamira, siete leguas al Norte. El general Santa-Anna, que estaba á tres leguas de Veracruz, entónces en su hacienda de Manga de Clavo, reunió mil hombres, desembarcó en Tuxpam, y marchó hácia la orilla derecha del rio Panuco, acampando al frente de los españoles y teniendo bien pronto fuerzas cuádruples.

Barradas con el grueso de sus fuerzas, se dirigió á Altamira; Santa-Anna, con 500 hombres, atravesó el rio la noche del 19 de Agosto, é hizo capitular á la débil guarnicion real.

El regreso del brigadier Barradas de Altamira, hizo retirar á Santa-Anna, que se rodeó á poco de doce mil hombres, con los que cercó completamente á Tampico. Los españoles, destruidos por la fiebre amarilla, y habiendo perdido 2,500 hombres en los combates y del vómito, capitularon el 11 de Setiembre, rindiendo armas y

banderas. El resto de la expedicion, agotado por la hambre y las enfermedades, volvió á la Habana en Octubre de 1829, y fué tarea cruel la de manifestar al rey Fernando VII cuán poco realizables eran las esperanzas que se habia tenido la torpeza de hacerle concebir. Cuatro años después murió el rey, y en 1836 el gabinete de Madrid reconoció la independencia de México.

Hace poco, por la tercera vez, el glorioso estandarte de Castilla ha flotado en el territorio de la Nueva España; pero no es este el momento de examinar los motivos que ahí lo han hecho desaparecer.

Vamos á hablar ahora de la campaña emprendida en 1847 por los americanos contra México, y que tuvo resultados tan ventajosos para los Estados Unidos.

La posesion de Texas fué la causa de la guerra entre las dos repúblicas vecinas. En 1824, después del efímero imperio de Iturbide, México adoptando lo forma féderal, se habia constituido bajo el nombre de Estados Unidos Mexicanos. El Estado libre y soberano de Texas formaba parte de la confederacion. Aquel rico país vió affuir los colonos americanos, y á poco se manifestaron síntomas de separacion; de tal modo, que en 1835 proclamó su independencia. El gobierno de los Estados Unidos, que tenia entónces sobre los lazos y los deberes federales, ideas muy diferentes de las que afecta en el dia, reconoció la independencia de la nueva república, ejemplo bien pronto seguido por la Francia y la Inglaterra. El reconocimiento no fué mas que una preparacion para un paso mas decisivo. Texas pidió su anexacion á los Estados Unidos, y en 1845, aquella jóven República fué admitida en el seno de la Union americana.

Desde el principio, México protestó enérgicamente, anunciando al gabinete de Washington, que consideraria la anexion como una declaracion de guerra. Los Estados Unidos se lo esperaban, y habian tomado sus medidas. El 20 de Julio de 1845, el general Taylor dirigia al secretario de Estado, ministro de la guerra, un informe sobre la línea que se debia ocupar para invadir á México. A principios del año siguiente, desembarcaba en frente de Matamoros, y batia al general Arista, pocos dias después de haberse negado el presidente Paredes á recibir á M. Sidell, enviado de los Estados Unidos.

En el mes de Setiembre, el comodoro Stockton, que mandaba la escuadra del Pacífico, se apoderaba de la California, de San Diego, de Mazatlan, y capturaba catorce buques mexicanos. Casi simultáneamente, otra cuadra bloqueaba los puertos del golfo de México, y fuerzas salidas de Texas y de Nuevo-México, tomaban posesion de las provincias vecinas de Chihuahua y Nuevo Leon, que solo son atacables por tierra.

Habiendo un pronunciamiento derrocado al general Paredes, se mandó traer á la Habana al general Santa-Anna que estaba desterrado; pero á su llegada á la ciudad de México, en el mes de Agosto, se encontró solo con 22,000 hombres fuertes y 90 piezas de artillería. Santa Anna no se desanimó, y desplegó la más loable actividad para resistir á sus formidables enemigos.

Los americanos continuaron su marcha invasora; el mayor general Taylor mandó ocupar el Saltillo y Monterey, y entró con 5,000 hombres á ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, en los primeros dias de Enero de 1847.

En esta época, el general Scott llegó á las orillas del rio del Norte. Era evidente que si la ocupacion de las provincias del Norte, no hacia que los mexicanos aceptasen las ofertas de los americanos, éstos adoptarían otra base de operaciones, se apoderarían de las ciudades de la costa, en primer lugar de Veracruz, y marcharían sobre la ciudad de México. El general Scott recibió la direccion superior de las operaciones militares, y volvió á los Estados Unidos, dejando al general Taylor orden de marchar al interior al encuentro de las fuerzas mexicanas, que se dirigian hácia el Norte.

El 20 de Febrero de 1847, el general Taylor, que se encontraba á algunas leguas del Sur del Saltillo, supo que el ejército del general Santa Anna, habia salido de San Luis Potosí, y avanzaba contra él con más de 20,000 hombres. Taylor tomó la ofensiva, ocupó la ventajosa posicion de Buenavista, y el 23, después de una sangrienta accion, derrotó completamente á los mexicanos. Taylor no tenia por todo mas que 4,759 hombres, de los que solo 453 eran de ejército regular; el resto se componia de voluntarios. Tuvo 746 muertos, heridos ó dispersos, y perdió 28 oficiales, de los cuales 3 eran coroneles: Santa Anna tenia 20,910 hombres de infantería, 13,488 de caballería; ingenieros y artillería 1,223, y tuvo 20,000 hombres